

INFORME N° 01-2023-DLOG-CS-AS-11-2023-ADINELSA

Para : Jhenny Palomino Sanchez
Gerente de Administración y Finanzas (d)

Asunto : Informe sobre la declaratoria de desierto para el **CONTRATACION DE SERVICIO DE CAMBIO DE POSTES Y ADECUACION DE ARMADOS DE MEDIA TENSION EN LA LINEA PRIMARIA 22.9 Kv PICOY-LANCHA DEL SISTEMA ELECTRICO RURAL SANTA LEONOR**

Referencia : Adjudicación Simplificada N°011-2023-ADINELSA

Fecha : Lima, 29 de agosto del 2023.

1. OBJETIVO DEL INFORME

Informar a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre la declaratoria de desierto de la **CONTRATACION DE SERVICIO DE CAMBIO DE POSTES Y ADECUACION DE ARMADOS DE MEDIA TENSION EN LA LINEA PRIMARIA 22.9 Kv PICOY – LANCHA DEL SISTEMA ELECTRICO RURAL SANTA LEONOR.**

2. ANTECEDENTES

- a) Con fecha 26 de junio del 2023 se publicó a través del SEACE el procedimiento de selección en el **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 011-2023-ADINELSA.**
- b) Con fecha 12 de julio de 2023 se realizó la presentación de ofertas a través del SEACE.
- c) Con fecha 17 de agosto de 2023, se declaró el desierto del procedimiento de selección, al no contar con una oferta válida.

3. ANALISIS

- i. De los antecedentes se advierte, que habiéndose declarado desierto el Procedimiento de Selección – **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 011-2023-CONTRATACION DE SERVICIO DE CAMBIO DE POSTES Y ADECUACION DE ARMADOS DE MEDIA TENSION EN LA LINEA PRIMARIA 22.9 Kv PICOY – LANCHA DEL SISTEMA ELECTRICO RURAL SANTA LEONOR.** y al persistir la necesidad de ejecutar la prestación del suministro, se solicita disponer la segunda convocatoria.
- ii. Asimismo, la normativa detalla lo siguiente:

El Art. 29 DECLARATORIA DE DESIERTO - de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

29.1 “Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta (...)”

El Art. 65 DECLARATORIA DE DESIERTO – del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece:

65.1 “El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida...”

65.2 “Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE”.

En ese orden de ideas; se precisa que en el procedimiento de selección se presentaron cuatro ofertas, como se evidencia:

| Nro. ítem | Descripción del ítem | | | |
|--------------|---|--------------------|-------------------|-----------------------|
| RUC / Código | Nombre o Razón Social | Fecha Presentación | Hora Presentación | Forma de presentación |
| 1 | Servicio de cambio de postes y adecuación de armados de media tensión en la línea Primaria 22.8kv Picoy-Lancha del Sistema Eléctrico Rural Santa Leonor | | | |
| 20551708277 | CONSORCIO BARRENECHEA | 12/07/2023 | 19:56:00 | Electronico |
| 10220796869 | COTAQUISPE VILLENA CARLOS RUBEN | 12/07/2023 | 22:46:36 | Electronico |
| 20604518386 | "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CAMILA E.I.R.L." | 12/07/2023 | 23:19:48 | Electronico |
| 20605753907 | INVERSIONES GENERALES LAURA ROCA S.A.C. | 12/07/2023 | 23:50:58 | Electronico |
| 20601561230 | ELECTRIC FICKAHI ELECTRONIC S.A.C. | 12/07/2023 | 23:57:23 | Electronico |

Concluyendo que, se cumplió con lo establecido en el numeral 65.1 del art. 65° del Reglamento del TUO de la Ley de contrataciones y que conllevo a declarar desierto la CONCURSO PUBLICO N°002-2023-ADINELSA

✓ COTAQUISPE VILLENA CARLOS RUBEN

La oferta del postor COTAQUISPE VILLENA CARLOS RUBEN, queda DESCALIFICADA dado que no cumple con acreditar los requisitos de calificación de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, conforme al siguiente detalle:

Al respecto, en al folio 36 de su oferta, el postor presentó la documentación para acreditar la experiencia de Carlos Ruben Cotaquispe Villena, respectivamente.

Ahora bien, de la revisión de dichos documentos, este comité encontró la siguiente observación:

El certificado de trabajo del Sro. Carlos Ruben Cotaquispe Villena que el último cargo desempeñado fue como “Residente de Obra”; sin embargo, del certificado presentado, el comité no ha advertido elementos suficientes y de carácter objetivo que determinen fehacientemente que el personal clave ha realizado las actividades que corresponden con la función propia de responsable o jefe del servicio y/o supervisor y, por lo tanto, no ha podido validar que cuenta con la experiencia en la especialidad requerida.

Asimismo, no adjunta una descripción de las actividades de la obra “Santo Tomas Chumbivilcas – Grupo 5” que el residente de obra debe realizar. Tales como se solicita en las bases integradas “obras eléctricas o de servicios en distribución en

media tensión; u obras eléctricas o de servicios en distribución en media y baja tensión”.

Al respecto, en el folio 38 de su oferta, el postor presentó la documentación para acreditar la experiencia de Carlos Ruben Cotaquispe Villena, respectivamente.

Ahora bien, de la revisión de dichos documentos, este comité encontró la siguiente observación:

El certificado de trabajo del Sr. Carlos Ruben Cotaquispe Villena que el último cargo desempeñado fue como “Residente de Obra”; para la ejecución de la obra “Renovación Redes MT y BT Andahuaylas (DMS) 2005” sin embargo, del certificado presentado, correspondiente al tiempo de experiencia indica que inicio el 03 de diciembre del 2005 hasta el 20 de octubre del 2006, sin embargo, la fecha de firma del acta es el 22 de noviembre del 2005, por tal motivo el comité no ha advertido elementos suficientes y de carácter objetivo que determinen fehacientemente que el personal clave ha realizado las actividades que corresponden con la función propia de responsable o jefe del servicio y/o supervisor y, por lo tanto, no ha podido validar que cuenta con la experiencia en la especialidad requerida.

En ese sentido, podemos concluir que la profesional Carlos Ruben Cotaquispe Villena, solo acredita tener experiencia de 4 año y 6 meses. Por lo que, dicho profesional no cumple con el requisito de la experiencia referida a “Experiencia profesional mínima de cinco (05) años como ingeniero residente de obras o de servicios, y/o responsable o jefe del servicio y/o supervisor de: obras eléctricas o de servicios en distribución en media tensión; u obras eléctricas o de servicios en distribución en media y baja tensión, capaz de conducir la totalidad de los trabajos descritos en el presente término de referencia. Los años de experiencia se contabilizará desde la colegiatura del personal clave”, la cual constituye un requisito establecido en el literal B.4 del punto 3.2. del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Concurso Público N°02-2023-ADINELSA.

✓ **INVERSIONES GENERALES LAURA ROCA S.A.C.**

La oferta del postor INVERSIONES GENERALES LAURA ROCA S.A.C, queda DESCALIFICADA dado que no cumple con acreditar los requisitos de calificación de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, conforme al siguiente detalle:

Al respecto, en el folio 27 de su oferta, el postor presentó la documentación para acreditar la experiencia de Abel Efrain Antaurco Salcedo, respectivamente.

Ahora bien, de la revisión de dichos documentos, este comité encontró la siguiente observación:

El certificado de trabajo del Sr. Abel Efrain Antaurco Salcedo que el último cargo desempeñado fue como “Supervisor”; para la ejecución de la obra “Servicio de mantenimiento de distribución del sistema media tensión educativo de la escuela de gestión y capacitación quintanacorp de la empresa grupo quintana reyes s.a.c, sede, sector 2 grupo2, distrito villa el salvador lima, lima” sin embargo, del certificado presentado, correspondiente al tiempo de experiencia indica que inicio el 16 de octubre del 2018 hasta el 18 de octubre del 2019, sin embargo, la fecha de firma del acta es el 16 de octubre del 2019, adelantándose a la fecha de culminación del

servicio, por tal motivo el comité no ha advertido elementos suficientes y de carácter objetivo que determinen fehacientemente que el personal clave ha realizado las actividades que corresponden con la función propia de responsable o jefe del servicio y/o supervisor y, por lo tanto, no ha podido validar que cuenta con la experiencia en la especialidad requerida.

Al respecto, en el folio 28 de su oferta, el postor presentó la documentación para acreditar la experiencia de Abel Efrain Antaurco Salcedo, respectivamente.

Ahora bien, de la revisión de dichos documentos, este comité encontró la siguiente observación:

El certificado de trabajo del Sr. Abel Efrain Antaurco Salcedo que el último cargo desempeñado fue como “Supervisor”; para la ejecución de la obra “Servicio de mantenimiento de distribución del sistema baja tensión de la oficina comercial de la empresa grupo quintana reyes SAC, sede Nogales 374, Distrito de Santa Anita” sin embargo, del certificado presentado, correspondiente al tiempo de experiencia indica que inicio el 20 de octubre del 2019 hasta el 21 de octubre del 2020, sin embargo, la fecha de firma del acta es el 16 de octubre del 2019, adelantándose a la fecha de culminación del servicio, por tal motivo el comité no ha advertido elementos suficientes y de carácter objetivo que determinen fehacientemente que el personal clave ha realizado las actividades que corresponden con la función propia de responsable o jefe del servicio y/o supervisor y, por lo tanto, no ha podido validar que cuenta con la experiencia en la especialidad requerida.

Al respecto, en el folio 29 de su oferta, el postor presentó la documentación para acreditar la experiencia de Abel Efrain Antaurco Salcedo, respectivamente.

Ahora bien, de la revisión de dichos documentos, este comité encontró la siguiente observación:

El certificado de trabajo del Sr. Abel Efrain Antaurco Salcedo que el último cargo desempeñado fue como “Supervisor”; para la ejecución de la obra “Servicio de mantenimiento de distribución del sistema baja tensión de la oficina comercial II de la empresa grupo quintana reyes SAC, sede Barbieri 832, Distrito de surquillo, lima, lima” sin embargo, del certificado presentado, correspondiente al tiempo de experiencia indica que inicio el 22 de octubre del 2020 hasta el 24 de octubre del 2021, sin embargo, la fecha de firma del acta es el 16 de octubre del 2019, correspondiente a una confusión, por tal motivo el comité no ha advertido elementos suficientes y de carácter objetivo que determinen fehacientemente que el personal clave ha realizado las actividades que corresponden con la función propia de responsable o jefe del servicio y/o supervisor y, por lo tanto, no ha podido validar que cuenta con la experiencia en la especialidad requerida.

Al respecto, en el folio 30 de su oferta, el postor presentó la documentación para acreditar la experiencia de Abel Efrain Antaurco Salcedo, respectivamente.

Ahora bien, de la revisión de dichos documentos, este comité encontró la siguiente observación:

El certificado de trabajo del Sr. Abel Efrain Antaurco Salcedo que el último cargo desempeñado fue como “Supervisor”; para la ejecución de la obra “servicio de mantenimiento de distribución del sistema media tensión de la oficina comercial III de la empresa grupo quintana reyes SAC, Sede universitaria 506, distrito de san

Martin de porres, lima , lima” sin embargo, del certificado presentado, correspondiente al tiempo de experiencia indica que inicio el 22 de octubre del 2021 hasta el 24 de octubre del 2022, sin embargo, la fecha de firma del acta es el 16 de octubre del 2019, correspondiente a una confusión, por tal motivo el comité no ha advertido elementos suficientes y de carácter objetivo que determinen fehacientemente que el personal clave ha realizado las actividades que corresponden con la función propia de responsable o jefe del servicio y/o supervisor y, por lo tanto, no ha podido validar que cuenta con la experiencia en la especialidad requerida.

En ese sentido, podemos concluir que la profesional Abel Efrain Antaurco Salcedo, solo acredita tener experiencia de 1 año y 2 meses. Por lo que, dicho profesional no cumple con el requisito de la experiencia referida a “Experiencia profesional mínima de cinco (05) años como ingeniero residente de obras o de servicios, y/o responsable o jefe del servicio y/o supervisor de: obras eléctricas o de servicios en distribución en media tensión; u obras eléctricas o de servicios en distribución en media y baja tensión, capaz de conducir la totalidad de los trabajos descritos en el presente término de referencia. Los años de experiencia se contabilizará desde la colegiatura del personal clave”, la cual constituye un requisito establecido en el literal B.4 del punto 3.2. del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Concurso Público N°02-2023-ADINELSA.

✓ ELECTRIC FIOKAHI ELECTRONIC S.A.C

La oferta del postor ELECTRIC FIOKAHI ELECTRONIC S.A.C., queda DESCALIFICADA dado que no cumple con acreditar los requisitos de calificación de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, conforme al siguiente detalle:

Al respecto, en al folio 47 de su oferta, el postor presentó la documentación para acreditar la experiencia de Bernabe Barrueto William Manuel, respectivamente.

Ahora bien, de la revisión de dichos documentos, este comité encontró la siguiente observación:

El certificado de trabajo del Sr. Bernabe Barrueto William Manuel que el último cargo desempeñado fue como “Ingeniero Supervisor”; sin embargo, del certificado presentado, el comité no ha advertido elementos suficientes y de carácter objetivo que determinen fehacientemente que el personal clave ha realizado las actividades que corresponden con la función propia de responsable o jefe del servicio y/o supervisor y, por lo tanto, no ha podido validar que cuenta con la experiencia en la especialidad requerida.

Asimismo, no adjunta una descripción de las actividades en la “Gerencia de Energía Eléctrica” que el residente de obra debe realizar. Tales como se solicita en las bases integradas “obras eléctricas o de servicios en distribución en media tensión; u obras eléctricas o de servicios en distribución en media y baja tensión”.

Al respecto, en al folio 53 de su oferta, el postor presentó la documentación para acreditar la experiencia de Bernabe Barrueto William Manuel, respectivamente.

Ahora bien, de la revisión de dichos documentos, este comité encontró la siguiente observación:

El certificado de trabajo del Sr. Bernabe Barrueto William Manuel que el último cargo desempeñado fue como "Ingeniero Supervisor"; sin embargo, del certificado presentado, el comité no ha advertido elementos suficientes y de carácter objetivo que determinen fehacientemente que el personal clave ha realizado las actividades que corresponden con la función propia de responsable o jefe del servicio y/o supervisor y, por lo tanto, no ha podido validar que cuenta con la experiencia en la especialidad requerida.

Asimismo, no adjunta una descripción de las actividades en la "Electronoreste S.A." que el residente de obra debe realizar. Tales como se solicita en las bases integradas "obras eléctricas o de servicios en distribución en media tensión; u obras eléctricas o de servicios en distribución en media y baja tensión".

Al respecto, en al folio 54 de su oferta, el postor presentó la documentación para acreditar la experiencia de Bernabe Barrueto William Manuel, respectivamente.

Ahora bien, de la revisión de dichos documentos, este comité encontró la siguiente observación:

El certificado de trabajo del Sr Bernabe Barrueto William Manuel que el último cargo desempeñado fue como "Asistente de Proyectos y obras de electrificación rural, urbana e instalaciones electromecánicas"; sin embargo, del certificado presentado, el comité no ha advertido elementos suficientes y de carácter objetivo que determinen fehacientemente que el personal clave ha realizado las actividades que corresponden con la función propia de responsable o jefe del servicio y/o supervisor y, por lo tanto, no ha podido validar que cuenta con la experiencia en la especialidad requerida.

Al respecto, en al folio 55 de su oferta, el postor presentó la documentación para acreditar la experiencia de Bernabe Barrueto William Manuel, respectivamente.

Ahora bien, de la revisión de dichos documentos, este comité encontró la siguiente observación:

El certificado de trabajo del Sr. Bernabe Barrueto William Manuel que el último cargo desempeñado fue como "Asistente en el Area electromecánica"; sin embargo, del certificado presentado, el comité no ha advertido elementos suficientes y de carácter objetivo que determinen fehacientemente que el personal clave ha realizado las actividades que corresponden con la función propia de responsable o jefe del servicio y/o supervisor y, por lo tanto, no ha podido validar que cuenta con la experiencia en la especialidad requerida.

En ese sentido, podemos concluir que la profesional Bernabe Barrueto William Manuel, solo acredita tener experiencia de 3 años y 2 meses. Por lo que, dicho profesional no cumple con el requisito de la experiencia referida a "Experiencia profesional mínima de cinco (05) años como ingeniero residente de obras o de servicios, y/o responsable o jefe del servicio y/o supervisor de: obras eléctricas o de servicios en distribución en media tensión; u obras eléctricas o de servicios en distribución en media y baja tensión, capaz de conducir la totalidad de los trabajos descritos en el presente término de referencia. Los años de experiencia se contabilizará desde la colegiatura del personal clave", la cual constituye un requisito establecido en el literal B.4 del punto 3.2. del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Concurso Público N°02-2023-ADINELSA.

✓ **CONSORCIO BARRENECHEA**

La oferta del postor CONSORCIO BARRENECHEA, queda DESCALIFICADA dado que no cumple con acreditar los requisitos de calificación de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, conforme al siguiente detalle:

Al respecto, en el folio 78-82 de su oferta, el postor presentó la documentación para acreditar la experiencia de Edgar Medrano Sulcaray, respectivamente.

Ahora bien, de la revisión de dichos documentos, este comité encontró la siguiente observación:

El certificado de trabajo del Sro. Edgar Medrano Sulcaray que el último cargo desempeñado fue como “Ingeniero Residente”; sin embargo, del certificado presentado, presenta un error en la palabra ENECTRIFICACION, asimismo el comité de selección no puede interpretar, el participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible. por lo tanto, no ha podido validar que cuenta con la experiencia en la especialidad requerida.

Al respecto, en el folio 88-92 de su oferta, el postor presentó la documentación para acreditar la experiencia de Edgar Medrano Sulcaray, respectivamente.

Ahora bien, de la revisión de dichos documentos, este comité encontró la siguiente observación:

El certificado de trabajo del Sro. Edgar Medrano Sulcaray que el último cargo desempeñado fue como “Ingeniero Residente”; sin embargo, del certificado presentado, presenta un error en la palabra SUSTEMA, asimismo el comité de selección no puede interpretar, el participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible. por lo tanto, no ha podido validar que cuenta con la experiencia en la especialidad requerida.

Al respecto, en el folio 112 - de su oferta, el postor presentó la documentación para acreditar la experiencia de Edgar Medrano Sulcaray, respectivamente.

Ahora bien, de la revisión de dichos documentos, este comité encontró la siguiente observación:

El certificado de trabajo del Sro. Edgar Medrano Sulcaray que el último cargo desempeñado fue como “Supervisor”; sin embargo, del certificado presentado, correspondiente al tiempo de experiencia indica que inicio el 03 de diciembre del 2020 hasta el 31 de enero del 2021, sin embargo, la fecha de firma del contrato de locación de servicio fue el 03 de diciembre del 2021., correspondiente a una confusión, por tal motivo el comité no ha advertido elementos suficientes y de carácter objetivo que determinen fehacientemente que el personal clave ha realizado las actividades que corresponden con la función propia de responsable o jefe del servicio y/o supervisor y, por lo tanto, no ha podido validar que cuenta con la experiencia en la especialidad requerida.

Al respecto, en el folio 117 y 72 de su oferta, el postor presentó la documentación

para acreditar la experiencia de Edgar Medrano Sulcaray, respectivamente.

Ahora bien, de la revisión de dichos documentos, este comité encontró la siguiente observación:

El certificado de trabajo del Sro. Edgar Medrano Sulcaray que el último cargo desempeñado fue como “Ingeniero Residente”; sin embargo, del certificado presentado, el comité no ha advertido elementos suficientes y de carácter objetivo que determinen fehacientemente que el personal clave ha realizado las actividades que corresponden con la función propia de responsable o jefe del servicio y/o supervisor y, por lo tanto, no ha podido validar que cuenta con la experiencia en la especialidad requerida.

Asimismo, no adjunta una descripción de las actividades y/o Contrato en la obra “Servicio de rehabilitación de circuito de abastecimiento de luminarias de 02 instituciones educativas públicas de la región callao 2022” y “Sistema de utilización en media tensión 22.9 kv” que el residente de obra debe realizar. Tales como se solicita en las bases integradas “obras eléctricas o de servicios en distribución en media tensión; u obras eléctricas o de servicios en distribución en media y baja tensión”.

De acuerdo con lo establecido en la sección de Acreditación del literal c) del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION se indica:

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

En ese sentido y de la revisión realizada por el presente Comité, no se considera el Contrato N° AS-004-2018-CS-MDO, toda vez que la prestación fue ejecutada a través del Consorcio CASH, como se puede observar en la imagen es ilegible ocasionando incertidumbre al comité de selección sobre el precio ofertado, respectivo. Folio 153

En ese sentido, podemos concluir que la profesional Bernabe Barrueto William Manuel, no cumple con el requisito de la experiencia referida a “Experiencia profesional mínima de cinco (05) años como ingeniero residente de obras o de servicios, y/o responsable o jefe del servicio y/o supervisor de: obras eléctricas o de servicios en distribución en media tensión; u obras eléctricas o de servicios en distribución en media y baja tensión, capaz de conducir la totalidad de los trabajos descritos en el presente término de referencia. Los años de experiencia se contabilizará desde la colegiatura del personal clave”, la cual constituye un requisito establecido en el literal B.4 del punto 3.2. del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Concurso Público N°02-2023-ADINELSA.

✓ INVERSIONES Y CONTRUCCIONES CAMILA E.I.R.L.

La oferta del postor INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CAMILA E.I.R.L., queda DESCALIFICADA dado que no cumple con acreditar los requisitos de calificación de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, conforme al siguiente detalle:

Al respecto, en al folio 33 de su oferta, el postor presentó la documentación para acreditar la capacitación de Vila Taype, Lino, respectivamente.

Ahora bien, de la revisión de dichos documentos, este comité encontró la siguiente observación:

La capacitación de trabajo del Sr Vila Taype, Lino correspondiente a la “Normatividad técnica y legal aplicable a la ejecución y supervisión de obras públicas”; sin embargo, del certificado presentado, no corresponde a lo solicitado en las bases integradas, por lo tanto, no ha podido validar que cuenta con la experiencia en la especialidad requerida

Es oportuno acotar que las Bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, y es función de ellas que el comité de selección ha efectuado la admisión, evaluación y calificación de ofertas. Asimismo, las Bases integradas establecen las reglas definitivas a las cuales los proveedores deben ceñirse. Por consiguiente, de acuerdo con la revisión de las ofertas, este colegiado toma los siguientes acuerdos:

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, se concluye que, debido a que no se presentó una propuesta válida para el **CONTRATACION DE SERVICIO DE CAMBIO DE POSTES Y ADECUACION DE ARMADOS DE MEDIA TENSION EN LA LINEA PRIMARIA 22.9 Kv PICOY - LANCHAS DEL SISTEMA ELECTRICORURAL SANTA LEONOR**, se declara desierto la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°11-2023-ADINELSA**.

4. RECOMENDACIONES

Se recomienda remitir el presente informe a la Gerencia Técnica, en su calidad de área usuaria a fin de que confirme la persistencia de la necesidad, de lo contrario deberán solicitar la cancelación del procedimiento de selección.

Por lo mencionado se recomienda realizar la siguiente convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada de acuerdo con lo establecido en el numeral 65.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es cuanto informamos con relación al caso.

Atentamente.